

**CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL EN ÁREAS DE PRÁCTICAS PRE-PROFESIONALES, VINCULACIÓN E INVESTIGACIÓN, ENTRE LA UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABÍ Y LA EMPRESA TELECOMUNICACIONES NETHOME CÍA. LTDA.**

Comparecen a la celebración del presente Convenio específico de Cooperación Interinstitucional Académico, por una parte la **UNIVERSIDAD LAICA “ELOY ALFARO” DE MANABÍ**, legalmente representada por el **DR. MARCOS TULIO ZAMBRANO ZAMBRANO, PhD** debidamente facultado mediante Acción de Personal N° UATH-001, de febrero 24 del 2026, y actuando en función de las competencias que establece el Art. 48 de la Ley Orgánica de Educación Superior del Ecuador, concordante con el Art. 38 y 41 numerales 15 y 20 del Estatuto Universitario de la ULEAM, y que para efecto de este instrumento se denominará la **“ULEAM”**; y, por otra parte, **EMPRESA TELECOMUNICACIONES NETHOME CÍA. LTDA.** legalmente representado por la **ING. SARA CECILIA MIRABÁ GARCÍA**, Mg. con C.C. No. 1309801148 en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL, conforme se desprende de los documentos habilitantes que se adjuntan a quien en adelante y para efectos de este Convenio, se le denominará **“LA COMPAÑÍA”**, los comparecientes se les podrá denominar como **“LAS PARTES”** cuando actúen o se denominen en forma conjunta.

**“LAS PARTES”**, libre y voluntariamente, y por así convenir a sus mutuos y recíprocos intereses, aceptan celebrar el presente convenio específico, al tenor de las cláusulas convenidas a continuación:

**PRIMERA: GLOSARIO.**

1. **CONVENIO ESPECÍFICO:** Es el instrumento en que se estipulan los derechos y obligaciones de las partes respecto de cada programa, proyecto o actividad.
2. **PARTE:** Cuando en el presente instrumento se mencione indistintamente a la **UNIVERSIDAD LAICA “ELOY ALFARO” DE MANABÍ Y la COMPAÑÍA EMPRESA TELECOMUNICACIONES NETHOME CÍA. LTDA.**
3. **PARTES:** Cuando en el presente instrumento se mencione conjuntamente a **ULEAM y EMPRESA TELECOMUNICACIONES NETHOME CÍA. LTDA.**
4. **COORDINADORES GENERALES:** Servidores designados por cada institución, encargados de la correcta ejecución de las relaciones amparadas en el presente instrumento.

**SEGUNDA: ANTECEDENTES. -**

- 2.1. La **Universidad Laica “ELOY ALFARO” de Manabí, (ULEAM)**, es una persona jurídica, autónoma, de derecho público, sin fines de lucro, con sede Matriz en la ciudad de Manta, de carácter regional y nacional, creada mediante Ley No. 10, publicada en el Registro Oficial No. 313 del miércoles 13 de noviembre de 1985.

Se rige por la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento General, los reglamentos y las resoluciones expedidas por el Consejo de Educación Superior (CES) y por el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior

(CACES), el Estatuto Universitario, los reglamentos expedidos por el Órgano Colegiado Superior (OCS) y las resoluciones de sus autoridades.

La Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, en el marco que le confiere la Constitución y la Ley, tiene la facultad de expedir sus normas jurídicas, consistentes en su Estatuto, reglamentos e instructivos, a través de acuerdos y resoluciones emanadas por el Órgano Colegiado Superior y autoridad competente. En base a su autonomía responsable determinada en el marco legal constitucional, se rige por sí misma, tomando sus propias decisiones en los ámbitos académico, científico, tecnológico, técnico, administrativo y económico. La organización interna institucional es de exclusiva competencia y responsabilidad de sus autoridades.

**Misión.** - Formar profesionales competentes y emprendedores a través de la articulación de las funciones sustantivas, acreditando oferta académica de grado, postgrado, técnicas y tecnológicas, para contribuir al desarrollo integral de los territorios.

**Visión.** - Ser una Universidad acreditada nacional e internacionalmente, con calidad y pertinencia al contexto regional y nacional.

La Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, en base a su autonomía responsable reconoce el conocimiento y la educación como un bien público, a más de los fines determinados en la normativa que rige a la educación superior, reconoce los siguientes fines: 1.- Aportar al desarrollo nacional, en el marco de la integración armónica de las funciones sustantivas para la solución de los problemas fundamentales de la nación, que posibiliten la consecución de una sociedad en la que se garanticen los derechos humanos, en un ámbito de equidad, respeto y cohesión social; 2.- Propiciar el diálogo intercultural y de saberes ancestrales; 3.- La difusión y el fortalecimiento de sus valores institucionales; 4.- Contribuir al logro de una sociedad más justa, equitativa y solidaria, en colaboración con los organismos del Estado y la sociedad; 5.- Fomentar la conciencia social de ciudadanos/as con pensamiento crítico proactivo, en el ejercicio de sus derechos y obligaciones; 6.- Formar profesionales e investigadores/as competentes, éticos y solidarios, conscientes de la realidad local, provincial y nacional, procurando dotarlos de un conocimiento holístico para su desempeño personal y profesional; 7.- Practicar, difundir y defender el laicismo, como principio de la educación ecuatoriana; y, 8.- Fomentar una cultura de paz como un derecho fundamental y responder en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades, con pertinencia a los anhelos superiores de justicia de la sociedad ecuatoriana

La Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí contribuye al desarrollo de la provincia a través de programas de vinculación que permitan mejorar las potencialidades de las comunidades, impartiendo conocimientos que son requeridos y solicitados de acuerdo con sus necesidades.

**2.2. La COMPAÑÍA EMPRESA TELECOMUNICACIONES NETHOME CÍA. LTDA.** es una empresa de telecomunicaciones residente en la ciudad de El Carmen, en la provincia de Manabí, que se dedica principalmente a proveer servicios de internet de alta velocidad mediante fibra óptica,

ofreciendo cobertura tanto en zonas urbanas como rurales. Su enfoque está en brindar conexión estable, soporte técnico inmediato y planes accesibles para hogares y negocios.

- 2.3. La COMPAÑÍA EMPRESA TELECOMUNICACIONES NETHOME CÍA. LTDA., tiene como Misión:** brindar acceso a internet confiable y de alta velocidad en El Carmen y Manabí, con atención técnica inmediata y personalizada. **Su visión** es convertirse en el proveedor líder regional, garantizando conectividad estable tanto en zonas urbanas como rurales mediante fibra óptica y radioenlace.

### **TERCERA: DISPOSICIONES LEGALES. -**

#### **3.1. LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR ESTABLECE:**

*“Art. 3.- Son deberes primordiales del Estado. -... 1) Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes”.*

*“Art. 26.- La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”*

*“Art. 27.- La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar.*

*La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional”.*

*“Art. 39.- El Estado garantizará los derechos de las jóvenes y los jóvenes, y promoverá su efectivo ejercicio a través de políticas y programas, instituciones y recursos que aseguren y mantengan de modo permanente su participación e inclusión en todos los ámbitos, en particular en los espacios del poder público.*

*El Estado reconocerá a las jóvenes y los jóvenes como actores estratégicos del desarrollo del país, y les garantizará la educación, salud, vivienda, recreación, deporte, tiempo libre, libertad de expresión y asociación. El Estado fomentará su incorporación al trabajo en condiciones justas y dignas, con énfasis en la capacitación, la garantía de acceso al primer empleo y la promoción de sus habilidades de emprendimiento”.*

**“Art. 226.-** Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”.

**“Art. 227.-** La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”.

**“Art.329.-** Las jóvenes y los jóvenes tendrán el derecho de ser sujetos activos en la producción, así como en las labores de auto sustento, cuidado familiar e iniciativas comunitarias. Se impulsarán condiciones y oportunidades con este fin.

### **3.2. LA LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, LOES ESTABLECE:**

**“Art 17.-** Reconocimiento de la autonomía responsable. - El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República.

*En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas”.*

**“Art. 48.-** Del Rector o Rectora. - El Rector o la Rectora es la primera autoridad ejecutiva de la universidad o escuela politécnica pública o particular, y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial. El Rector o la Rectora presidirá el órgano colegiado académico superior de manera obligatoria y aquellos órganos que señale el estatuto respectivo en ejercicio de su autonomía responsable; desempeñará sus funciones a tiempo completo y durará en el ejercicio de su cargo cinco años. Podrá ser reelegido, consecutivamente o no, por una sola vez. Tendrá las atribuciones y deberes que le asigne el estatuto.”

**Art. 87.-** Requisitos previos a la obtención del título. - Como requisito previo a la obtención del título, los y las estudiantes deberán acreditar servicios a la comunidad mediante prácticas o pasantías preprofesionales, debidamente monitoreadas, en los campos de su especialidad, de conformidad con los lineamientos generales definidos por el Consejo de Educación Superior. Dichas actividades se realizarán en coordinación con organizaciones comunitarias, empresas e instituciones públicas y privadas relacionadas con la respectiva especialidad.”

**“Art. 107.-** Principio de pertinencia. - El principio de pertinencia consiste en que la educación superior responda a las expectativas y necesidades de la

*sociedad, a la planificación nacional, y al régimen de desarrollo, a la prospectiva de desarrollo científico, humanístico y tecnológico mundial, y a la diversidad cultural. Para ello, las instituciones de educación superior articularán su oferta docente, de investigación y actividades de vinculación con la sociedad, a la demanda académica, a las necesidades de desarrollo local, regional y nacional, a la innovación y diversificación de profesiones y grados académicos, a las tendencias del mercado ocupacional local, regional y nacional, a las tendencias demográficas locales, provinciales y regionales; a la vinculación con la estructura productiva actual y potencial de la provincia y la región, y a las políticas nacionales de ciencia y tecnología”.*

*“Art. 125.- Programas y cursos de vinculación con la sociedad. - Las instituciones del Sistema de Educación Superior realizarán programas y cursos de vinculación con la sociedad guiados por el personal académico. Para ser estudiante de los mismos no hará falta cumplir los requisitos del estudiante regular”.*

- 3.3. **El Reglamento de Régimen Académico Resolución RPC-SE-08-Nº023-2022**, reformado mediante resoluciones RPC-SE-10-No.028-2022, de 27 de julio de 2022 y RPC-SE-03-No.008-2023, de 09 de marzo de 2023. Codificación dada en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., a los nueve (09) días del mes de marzo de 2023, en la Tercera Sesión Extraordinaria del Pleno del CES.

*“Art. 40.- Vinculación con la sociedad. - La vinculación con la sociedad hace referencia a la planificación, ejecución y difusión de actividades que garantizan la participación efectiva en la sociedad y la responsabilidad social de las instituciones del Sistema de Educación Superior con el fin de contribuir a la satisfacción de necesidades y la solución de problemáticas del entorno, desde el ámbito académico e investigativo.*

*La vinculación con la sociedad deberá articularse al resto de funciones sustantivas, oferta académica, dominios académicos, investigación, formación y extensión de las IES en cumplimiento del principio de pertinencia. En el marco del desarrollo de la investigación científica o artística de las IES, se considerará como vinculación con la sociedad a las actividades de divulgación científica, a los aportes a la mejora y actualización de los planes de desarrollo local, regional y nacional, y a la transferencia de conocimiento y tecnología.*

*La divulgación científica o artística consiste en transmitir resultados, avances, ideas, hipótesis, teorías, conceptos, productos artísticos y en general cualquier actividad científica, artística, tecnológica a la sociedad; utilizando los canales, recursos y lenguajes adecuados para que ésta los pueda comprender y asimilar la sociedad.*

*“Art. 42.- Prácticas preprofesionales en las carreras de tercer nivel. - Las prácticas preprofesionales en las carreras de tercer nivel son actividades de aprendizaje orientadas a la aplicación de conocimientos y/o al desarrollo de competencias profesionales. Estas prácticas se realizarán en entornos organizacionales, institucionales, empresariales, comunitarios u otros*

*relacionados al ámbito profesional de la carrera, públicos o privados, nacionales o internacionales.*

*Las prácticas preprofesionales se subdividen en dos (2) componentes:*

- a) Prácticas laborales, de naturaleza profesional en contextos reales de aplicación; y,*
- b) Prácticas de servicio comunitario, cuya naturaleza es la atención a personas, grupos o contextos de vulnerabilidad.*

*Las prácticas preprofesionales podrán realizarse a lo largo de toda la formación de la carrera, de forma continua o no; mediante planes, programas y/o proyectos cuyo alcance será definido por la IES. Las prácticas deberán ser coherentes con los resultados de aprendizaje y el perfil de egreso de las carreras; y, cada IES, en ejercicio de su autonomía responsable, determinará los mecanismos y requerimientos para su registro y evaluación.*

*Las prácticas preprofesionales no generan ningún vínculo u obligación laboral. La experiencia laboral podrá ser reconocida como práctica preprofesional, incluidas las horas de servicios a la comunidad, siempre y cuando las actividades realizadas resulten pertinentes al perfil de egreso, lo cual debe ser validado por evidencias definidas por las IES.*

*Cuando las prácticas preprofesionales se realicen bajo la figura de pasantías serán reguladas por la normativa aplicable a las pasantías, sin modificar el carácter y los efectos académicos de las mismas*

### **3.4. LA REFORMA INTEGRAL DEL ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD LAICA “ELOY ALFARO” DE MANABÍ, determina**

**Art. 38.- El/la Rector/a.-** *Es la máxima autoridad académica y ejecutiva de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí y su representante legal. Asume la dirección de las políticas Universitarias, preside el Órgano Colegiado Superior y demás órganos señalados en este estatuto. Desempeña sus funciones a tiempo completo, durará en el ejercicio del cargo cinco años y podrá ser reelegido consecutivamente o no, por una sola vez.*

**Art. 41. Obligaciones y atribuciones del/la Rector/a.-** *Son atribuciones de el/ la Rector/a:*

**20.** *Realizar o delegar la suscripción de todo tipo de convenios en nombre de la Universidad que propicien el desarrollo académico, científico, investigativo, tecnológico y administrativo de la Universidad de acuerdo con el presupuesto aprobado por el Órgano Colegiado Superior y el respectivo control de su ejecución.*

### **TERCERA: DECLARACIÓN. –**

Ambas partes declaran:

1. Que la complementación mutua sirve a su respectivo fortalecimiento, incremento de investigación, tecnológico y de desarrollo profesional de la región;
2. Que este convenio produce un crecimiento de la capacidad del servicio de las necesidades técnicas/tecnológicas de la región.
3. Que de esta manera se da cumplimiento con la responsabilidad social del conocimiento que participan ambas instituciones.
4. Que se reconocen mutuamente como personas capaces para la celebración del presente convenio.

#### **CUARTA: OBJETO. -**

El presente Convenio tiene por objeto establecer la cooperación interinstitucional y la determinación de compromisos y obligaciones de las partes, particularizando la relación jurídica que se origina a partir de su celebración, y que contraen los intervinientes al amparo de la Constitución de las leyes de la República del Ecuador, a fin de implementar y desarrollar conjuntamente, requerimientos y necesidades de mutuo interés, para ejecutar programas, proyectos y actividades académicas como prácticas pre profesionales, actividades científicas, y tecnológicas, con la participación de estudiantes, y docentes, que permitan generar incidencia local y provincial.

Los productos que se desarrollen como resultado de este Convenio Especifico, responderán a los ámbitos de acción para el desarrollo comunitario; cumpliendo con lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior, y demás normativas aplicables al caso, acordando un proceso cuya finalidad se centre en la realización de prácticas preprofesionales, formación continua, proyectos y actividades varias que propicien procesos de vinculación interinstitucional.

#### **QUINTA: COMPROMISOS:**

Tanto **UNIVERSIDAD LAICA “ELOY ALFARO” DE MANABÍ**, así como la **COMPAÑÍA EMPRESA TELECOMUNICACIONES NETHOME CÍA. LTDA.**, se comprometen a:

##### **Por la ULEAM:**

- a) La Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, a través de sus diferentes Facultades, se compromete a presentar a la **COMPAÑÍA EMPRESA TELECOMUNICACIONES NETHOME CÍA. LTDA.**, una nómina de estudiantes de las carreras participantes, quienes se harán acreedores de los beneficios de las actividades académicas, de prácticas pre-profesionales.
- b) Los estudiantes de la **ULEAM**, que realicen las actividades académicas, de prácticas pre-profesionales, deberán ejecutarlas en el horario de labores que establece la institución, previa coordinación con el responsable asignado por la **ULEAM**.
- c) Podrán optar por las actividades académicas, de prácticas pre-profesionales, los alumnos que se encuentren legalmente matriculados y que asistan normalmente al correspondiente período lectivo.



- d) Los estudiantes que realicen las prácticas pre-profesionales se acogen a las disposiciones estatutos y/o Reglamento de la ULEAM para este tipo de actividad académica.
- e) El responsable asignado por la **ULEAM**, evaluará periódicamente el desempeño de los estudiantes de las diferentes carreras de la ULEAM, para cuyo efecto considerará los informes emitidos por el supervisor asignado por la ULEAM y por la COMPAÑÍA.
- f) El supervisor asignado por la **ULEAM** se encargará de verificar el desempeño, cumplimiento y evaluación de los y las estudiantes de las diferente Carreras de la ULEAM en el desarrollo de las actividades académicas de prácticas pre-profesionales *in situ*.
- g) El tiempo de duración de las actividades académicas, de prácticas pre-profesionales, será hasta completar las horas establecidas por la carrera (**192 horas en Prácticas 1, y 96 horas en Prácticas 2**) en jornadas diarias de lunes a viernes o fines de semanas; de tal manera que, al finalizar cada mes, cumpla con sus horas de actividades.
- h) Los/las estudiantes deberán observar las normas administrativas que imparta la **EMPRESA TELECOMUNICACIONES NETHOME CÍA. LTDA.** para el mejor desarrollo de las actividades.
- i) Facilitar por medio de solicitud escrita a la **EMPRESA TELECOMUNICACIONES NETHOME CÍA. LTDA.**, a los estudiantes universitarios inscritos legalmente para la realización de las actividades académicas, de prácticas pre-profesionales o prácticas de vinculación con la sociedad en los distintos programas sociales o proyectos que inicie **LA EMPRESA TELECOMUNICACIONES NETHOME CÍA. LTDA.**
- j) Utilizar los medios de comunicación convencional y no convencional para llegar de forma directa al público demostrando las metas que se puedan beneficiar de los distintos proyectos de la **EMPRESA TELECOMUNICACIONES NETHOME CÍA. LTDA.**
- k) Diseñar, planificar e implementar capacitaciones, seminarios/talleres, para la ciudadanía del cantón El Carmen.
- l) Coordinar con las autoridades de la Universidad, la logística necesaria, recursos materiales, requeridos para cristalizar los proyectos que implemente la **EMPRESA TELECOMUNICACIONES NETHOME CÍA. LTDA.** Capacitar en temáticas necesarias, de acuerdo con el perfil profesional de las diferentes carreras de la ULEAM.

**Por la EMPRESA TELECOMUNICACIONES NETHOME CÍA. LTDA.:**

- a) **La EMPRESA TELECOMUNICACIONES NETHOME CÍA. LTDA.**, se compromete a dar todas las facilidades administrativas que fueren necesarias para que los/las estudiantes de la **ULEAM**, cumplan con sus actividades asignadas.
- b) Facilitar las instalaciones, recursos técnicos y materiales para que los estudiantes puedan realizar sus actividades.
- c) Las actividades académicas, de prácticas pre-profesionales o prácticas de vinculación con la sociedad, se efectuarán en las dependencias de la **EMPRESA TELECOMUNICACIONES NETHOME CÍA. LTDA.**, quien **entregará un certificado** sobre el ejercicio de las actividades.
- d) Evaluar periódicamente las actividades de los practicantes, respecto a su desempeño e informar los resultados al responsable de las prácticas de vinculación de la carrera correspondiente.

- e) **La EMPRESA TELECOMUNICACIONES NETHOME CÍA. LTDA.** a través de su responsable, quien tiene a cargo al estudiante deberá realizar un informe sobre el desempeño del alumno e informar los resultados al responsable de la ULEAM, para tomar medidas inmediatas que no perjudiquen ni el convenio, ni a LA COMPAÑÍA que ha dado las facilidades para estas actividades.
- f) **La EMPRESA TELECOMUNICACIONES NETHOME CÍA. LTDA.**, por medio de su representante legal se compromete, en caso de seguir requiriendo los servicios del estudiante, una vez que éste ha cumplido con sus horas de práctica preprofesional, a reconocerle por su trabajo complementario.

#### **Por los Estudiantes:**

- a) Guardar la confidencialidad de la información a la que pudiera tener acceso durante su permanencia en la compañía. Si el estudiante incumpliere este deber, concluirá las actividades académicas, prácticas de vinculación o pre-profesionales, sin perjuicio de las demás acciones administrativas, civiles o penales a que hubiere lugar.
- b) Asistir de acuerdo con la planificación a la EMPRESATELECOMUNICACIONES NETHOME CÍA. LTDA., y cumplir con los horarios establecidos.
- c) Aplicar los conocimientos adquiridos en la Universidad, manteniendo en toda instancia sus valores morales y éticos en su accionar.
- d) Cumplir eficientemente las tareas encomendadas en el ejercicio de las actividades académicas, prácticas de vinculación o pre-profesionales.
- e) Las demás obligaciones que determina LA EMPRESA en el desempeño de las actividades académicas, prácticas de vinculación o pre-profesionales.

#### **SEXTA: VIGENCIA. -**

Este convenio de cooperación interinstitucional tendrá un plazo de **cuatro (4) años**, contados, a partir de la fecha de suscripción y podrá ser renovado por escrito, de común acuerdo entre las partes, siempre y cuando se haya cumplido con el objeto propuesto en el presente instrumento.

Para ello es necesario que la UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO y La EMPRESA TELECOMUNICACIONES NETHOME CÍA. LTDA., soliciten la renovación del convenio con al menos treinta (30) días de anticipación a la fecha de vencimiento del plazo.

#### **SÉPTIMA: CONFIDENCIALIDAD. -**

Como resultado del presente convenio, las partes se comprometen a mantener toda la información revelada en estricta confidencialidad, salvo autorización escrita por la contraparte. Se comprometen a no divulgar información a terceros y a no utilizarla para ningún propósito, excepto para cumplir con el objeto del presente convenio. El requisito de la confidencialidad entrará en vigor a la firma y seguirá existiendo a través de la vigencia de este convenio y de manera indefinida después de la terminación, independientemente del motivo de la terminación de este instrumento.

Las partes se comprometen a no utilizar el nombre o el logotipo de la otra parte en sus productos y/o documentos de publicidad sin previa autorización por escrito de ésta.

#### **OCTAVA: PROPIEDAD INTELECTUAL. -**

Respecto de las creaciones previamente existentes a la firma del convenio, o si se realiza una creación durante la vigencia del presente convenio sin contar con la colaboración sustancial de la otra institución, cada parte conservará los derechos de propiedad intelectual que tenía o podía tener, incluyendo, pero no limitado, a derechos de autor y todo tipo de propiedad industrial, sin que el presente convenio pueda ser interpretado como una licencia o cesión de derechos.

En caso de que como resultado de las investigaciones conjuntas se obtenga un producto, estudio o resultado susceptible de propiedad intelectual, los derechos de autor y/o de cualquier tipo de propiedad industrial o intelectual serán de titularidad de las dos partes en porcentajes iguales, por lo que cualquier utilización de dicho producto, estudio o resultado deberá contar con la autorización por escrito de las dos partes. Cualquiera de las partes puede realizar los registros correspondientes en el Servicio Nacional de Derechos Intelectuales (SENADI) o autoridad equivalente dentro o fuera del Ecuador, siempre que se refleje en dichos registros lo convenido en la presente cláusula.

#### **NOVENA: MODIFICACIONES. -**

Las partes acuerdan que en cualquier tiempo durante la vigencia de este convenio y de común acuerdo, podrán modificar su contenido, para lo cual se procederá por escrito y se contará con los informes técnicos y legales que sean del caso.

#### **DÉCIMA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO**

El presente convenio podrá darse por terminado por las causas siguientes:

- a) Por vencimiento del plazo;
- b) Por incumplimiento o inobservancia del convenio y las responsabilidades derivadas;
- c) Por mutuo acuerdo entre las partes; y,
- d) Por decisión unilateral de cualquiera de las partes, que será comunicada oportunamente por lo menos con 15 días de anticipación, quedando vigente la conclusión del período de prácticas preprofesionales de los estudiantes que se encuentren realizándola a esa fecha, con la finalidad de que los estudiantes no se perjudiquen de sus prácticas preprofesionales.

#### **DÉCIMO PRIMERA: RELACION LABORAL:**

Por la naturaleza de este convenio, ninguna de las PARTES comparecientes, adquieren relación laboral o civil ni responsabilidad patronal solidaria alguna respecto del personal de la contraparte que participe de las actividades que se generen en el marco del presente convenio, por lo tanto, no están obligados a realizar contraprestación económica de ninguna índole.

#### **DÉCIMO SEGUNDA: FINANCIAMIENTO:**

Por la naturaleza del presente convenio las partes declaran que no existen obligaciones de orden financiero; no obstante, por excepción, de así requerir las circunstancias, previo acuerdo específico se podrá comprometer el egreso de valores en los convenios específicos a suscribirse cumpliendo lo determinado en el artículo 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

#### **DÉCIMA TERCERA: ACTIVIDADES ADICIONALES. -**

Si durante la ejecución de este convenio fuere necesario modificar o desarrollar actividades adicionales relacionadas con el objeto y cumplimiento del mismo, que no se encuentren expresamente detalladas, podrán ser desarrolladas previo acuerdo por escrito de las partes e incorporarlas a este instrumento como anexos.

Ninguna de las partes en forma unilateral y sin expreso consentimiento de la otra parte, podrá realizar acto alguno de carácter civil, mercantil o laboral en nombre de la otra, vinculado con la ejecución del objeto del presente convenio

En caso de una ampliación del plazo a este instrumento, deberá ser previamente aprobado por escrito por las partes, debiéndose adjuntar los informes que justifiquen la ampliación solicitada.

#### **DÉCIMO CUARTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

Cualquier divergencia o controversia que se derive o esté relacionado con la interpretación o ejecución del presente convenio, o respecto del cumplimiento de las obligaciones pactadas, las partes procurarán resolverlas directamente y de común acuerdo.

De no existir dicho acuerdo, podrán someter la disputa al proceso de mediación que se ventilará en el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado. El proceso de Mediación estará sujeto a la Ley de Arbitraje y Mediación y al Reglamento de Funcionamiento del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado.

#### **DÉCIMO QUINTA: DOCUMENTOS HABILITANTES:**

Se agregan al presente convenio y forman parte del mismo, en calidad de documentos habilitantes, los siguientes:

- Copia simple de los nombramientos de los comparecientes
- Copia simple de la cédula y certificado de votación de los comparecientes

#### **DÉCIMO SEXTA: DOMICILIO:**

Para el caso de notificaciones, las partes señalan el siguiente domicilio:

**UNIVERSIDAD LAICA “ELOY ALFARO” DE MANABÍ**

**Dirección.** - Vía a San Mateo, Cdma. Universitaria

**Teléfonos:** (+593) 052623009 / 052623040

**Email:** [rectorado.uleam@uleam.edu.ec](mailto:rectorado.uleam@uleam.edu.ec)

**EMPRESA TELECOMUNICACIONES NETHOME CÍA. LTDA.**

Dirección: El Carmen, Ecuador – Av. 3 de Julio y Juan Montalvo  
Teléfono: 0999375245  
Mail: info@nethome.ec

**DÉCIMA OCTAVA. - ACEPTACIÓN DE LAS PARTES:**

De conformidad con lo prescrito en la Ley de comercio electrónico, firmas y mensajes de datos, en especial en lo relativo a su Art. 45 y 46, las partes le dan igual valor a la firma electrónica como a la manuscrita, por lo que, el presente Contrato y sus efectos se entienden perfeccionados al momento de su firma. Las Partes declaran que igual validez y legalidad tendrán las firmas realizadas de esta forma en las adendas que se suscriban a futuro. Las partes aceptan el total contenido de las cláusulas precedentes; y, para constancia firman este convenio de manera electrónica, mismo que tendrá plena validez con la fecha de la última rubrica, respectivamente, junio del 2026.

Dr. Marcos Tulio Zambrano Zambrano, Ph.D  
**RECTOR**  
**UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABÍ**

Ing. Sara Mirabá García, Mgtr.  
**Representante Legal**  
**EMPRESA TELECOMUNICACIONES NETHOME CÍA. LTDA**